



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de 2020.

Expediente - RAD. No. 110013103003 **2020-00101** 00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Aportar nuevos traslados (tomados a partir del libelo original) para los demandados y el archivo del juzgado, con sus correspondientes mensajes de datos, pues, los allegados, aunque a grandes rasgos se asemejan a la demanda presentada, no son exactamente iguales, como corresponde –artículo 69 C. G. P.-

2. Aclarar la pretensión primera (fl. 8) pues en ella se señala que hubo “*incumplimiento y mora en el pago de las cuotas*”, pese a que del título valor y los hechos, se extrae que el pago se efectuaría en un solo instalamento, circunstancias que no brindan certeza.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 37 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario